

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

POLICIA URBANA.

Circular número 369.

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que han dejado de remitir á mi autoridad en el plazo de 10 días fijado por circular de este Gobierno, fecha 13 de Octubre próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* de 15 del mismo mes, la relacion nominal de las plazas, plazuelas, calles y en general de todas las vias que existen en las poblaciones de los respectivos distritos municipales y de los números colocados en los edificios de aquellas y en los diseminados en sus términos, arreglado al modelo que vá al pié de la Real orden de 28 de Setiembre anterior, publicada en el *Boletín* de 10 de Octubre; he acordado declararlos incurso en el máximo de la multa que marca el artículo 184 de la ley municipal, con la que estaban conminados, que harán efectiva en el papel correspondiente, advirtiéndoles que si en el nuevo plazo de quinto día no envían los estados de referencia, les exigiré gubernativamente la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de pasar á los tribunales el tanto de culpa por su marcada desobediencia.

Santander 2 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

Circular núm. 362.

DERROTAS.

Real orden, prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos en las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso componer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.º Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.º Correspondiendo el aprovecha-

miento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.º Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

4.º Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.º Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.º Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.º Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es voluntad de

S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, estirpando una corruptela que afreata nuestra civilizacion é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á S. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Estéban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposicion 6.º

Santander 1.º de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

3—3

Rafael Martos.

MONTES.

Circular núm. 370.

El dia 12 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 375 pesetas, se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Ruesga y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenacion de 250 carros de leña de roble, encina, alborto y agracio, del monte La Presa, del pueblo de Valle, en aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que han de regir en la citada subasta.

Santander 3 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular núm. 371.

El dia 12 del corriente se celebrará

una segunda subasta en el Ayuntamiento de Guriezo y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenación de los productos que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los montes de aquel Ayuntamiento:

1.ª A las diez de su mañana, la de 3.000 carros de leña de roble y alborto del monte Remendon, del pueblo de Guriezo, tasados en 3.000 pesetas.

2.ª A las diez y media id., la de 1.000 carros de leña de roble del monte Agüera, tasados en 1.000 pesetas.

3.ª A las once id., la de 300 carros de leña de roble del monte Agüera, tasados en 309 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las mencionadas subastas.

Santander 3 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular núm. 372.

El día 14 del corriente se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenación de los productos que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los montes de aquel Ayuntamiento:

1.ª A las diez de su mañana, la de 1.000 carros de leña de roble y alisa, del monte La Tejera, del pueblo de Villaverde, tasados en 1.000 pesetas.

2.ª A las diez y media id., la de 1.000 carros de leña de roble y alisa, de igual monte, tasados en 1.000 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 3 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Anuncio.

En el sorteo celebrado el día 29 del actual para la amortización de 31 acciones del empréstito de carreteras provinciales, fueron extraídos los números 1.742, 344, 1.289, 26, 632, 341, 1.885, 8, 275, 1.215, 1.905, 719, 409, 1.851, 1.779, 732, 1.205, 848, 1.836, 1.648, 1.964, 477, 849, 2.452, 420, 1.956, 1.752, 185, 987, 2.015 y 1.031.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 31 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rosendo Fernandez Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL
DE

SANTANDER
Circular.

Don Juan Velarde, vecino de Tor-

relavega, ha presentado instancia en solicitud de que se le devuelva la fianza que en su día prestó para garantizar el servicio de bagajes de la provincia, del cual fué rematante en el año económico de 1884 á 85.

Y por acuerdo de esta corporación se hace público en el *Boletín oficial*, para que los que tengan que presentar alguna reclamación por el expresado servicio lo verifiquen en el término de diez días, que al efecto se señala, y que empezarán á contarse desde la fecha en que aparezca esta circular en el mencionado periódico.

Santander 31 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, Rosendo Fernandez Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesión del día 17 de Octubre de 1887.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar el presupuesto probable de los gastos de la cárcel correccional de Torrelavega durante el presente mes, importante 203'52 pesetas; y pedir al Alcalde de aquella villa certificación de los gastos satisfechos por los servicios que se señalan en el mismo presupuesto, con cargo al presupuesto de la cárcel de partido.

Señalar el día 28 del corriente para resolver lo que proceda en la exención de hijo de sexagenario, sobrevenido después de la clasificación y declaración de soldados al mozo Leopoldo Mantecon Ruiz, del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral en el reemplazo actual.

Pedir informe al Alcalde de Santander acerca de si fué ó no reclamada por algun interesado en los años de 1883, 84 y 85 la revisión de la exención de hijo de viuda del mozo Francisco Quintín Casuso, núm. 5 de la sección de San Roman en el reemplazo de 1882.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Serafin Olavarrieta Gándara, núm. 12 del Ayuntamiento de Castañeda en el reemplazo de 1879.

Remitir al Alcalde de Valdeprado certificación que al efecto se expedirá, de que el mozo Juan Seco Alvarez, núm. 12 de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1884, fué declarado exceptuado en dicho reemplazo y en las revisiones de los tres sucesivos en concepto de inútil.

Desestimar el recurso de don Francisco Camus, padre del mozo Manuel Camus Gonzalez, de la sección de Cuento en el reemplazo actual, contra lo dispuesto por el Ayuntamiento de Santander en el expediente de prófugo instruido al mozo; devolviéndose el expediente al Ayuntamiento para que cumpla lo preceptuado en el capítulo X de la vigente ley de reemplazos, por no haberlo hecho anteriormente, dando cuenta de haberlo verificado en el término de quince días.

Informar al señor Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Arenas correspondientes á los ejercicios de 1878 á 79 y 81 á 82, y en las del de San Felices de Buelna de 1885 á 86.

El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesión del día 18 de Octubre de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Reocin ha declarado prófugo al mozo del reemplazo actual Matías Fernandez Gutierrez, por no haberse presentado á ser clasificado.

Autorizar al Arquitecto provincial para que informe en los expedientes de construcciones urbanas del Ayuntamiento de Santander, en los casos en que no pueda hacerlo el municipal por incompatibilidad, siendo de cuenta del mismo Ayuntamiento las dietas ú honorarios que pueda devengar.

Interesar del Sr. Gobernador que, bajo apercibimiento de multa, obligue al Alcalde de Piélagos á cumplir el acuerdo por el que se relevó á don Indalecio Villasaate del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Quijano.

Encargar al Alcalde de la Hermandad de Campó de Suso que instruya las diligencias oportunas para la admisión en la casa de Caridad del desvalido pobre, vecino del pueblo de Naveda, José Perez y de sus cuatro hijos en la Inclusa provincial.

Informar al señor Gobernador civil de la provincia en un expediente sobre la demanda promovida por doña Antonia Pila Ganzo, Maestra de la Escuela de Arnuero, contra don Gregorio Elejalde, reclamándole el importe de los alquileres de una casa; y en otro sobre cerramiento de una finca de la propiedad de don Sandalio Cereceda, en el pueblo de Obregon, del Ayuntamiento de Villaescusa.

Interesar del mismo Sr. Gobernador, en vista de no haber contestado el señor Delegado de Hacienda á la comunicacion de 14 del mes anterior pidiendo noticias acerca de la finca denominada «La Alfonsina», recuerde este servicio rogándole la urgencia en la contestacion.

Reproducir por conducto de la misma autoridad los oficios dirigidos al Ayuntamiento de Salamanca en 3 de Enero de 1883 y 14 de 1884 para que satisfaga á la Diputación el importe de los créditos vencidos y no satisfechos del censo que contra sí tienen los propios de aquella capital en favor de don Domingo Donesteva, mediante á haber sucedido á este en ese derecho la Diputación provincial, rogándole que de todos modos conteste lo que estime procedente.

Ordenar al Alcalde de Valdáliga que sin excusa ni pretexto alguno cumpla en un breve término y dé cuenta de haberlo verificado, lo que se le encomendó por acuerdo de 10 de Marzo último respecto á notificar á don Hipólito de Hoyos ó sus herederos para que abonasen los réditos vencidos de un censo en favor de don Domingo Donesteva, Depositario que fué de fondos provinciales.

Acoger, previa declaración de urgencia, en la Inclusa provincial á la niña Consuelo Idalle Butron, sin perjuicio de que por el Alcalde de Santander se remitan varios documentos relativos á la misma.

El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Noja.

En poder de un vecino de este Ayuntamiento se halla en custodia un pollino, aprehendido hace quince días por estar causando daños en las mieses, y se anuncia para que el que se

considere dueño de dicho pollino pase á recogerlo, previo el pago de daños, manutención y anuncios, pues de no verificarlo en el término de quince días, á contar desde esta fecha, se procederá á lo que haya lugar. Las señas del pollino, son: color negro, alzada regular, edad de seis años próximamente, las puntas de las orejas cortadas y rasgadas en su vértice.

Noja 29 de Octubre de 1887.—Francisco Castañeda.

Ayuntamiento de Villaescusa.

En el barrio de Obregon, de este Municipio, se halla prendada y en custodia por encontrarse abandonada desde el 27 de Agosto último una vaca de las señas siguientes:

De 9 á 10 años de edad, color avellana encendida, astas negras y atrentadas, con un campano de regular tamaño pendiente de un collar de hierro.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para que su dueño pase á recogerla en término de treinta días, previo pago de los gastos causados.

Villaescusa 28 de Octubre de 1887.—Luis Ezquerria.

Ayuntamiento de Penagos.

En el pueblo de Cabárceo, de este término municipal, se hallan prendados y puestos en custodia por haber sido cogidos causando daños en la vega comun de dicho pueblo los animales siguientes:

Una yegua color rojo con una estrella en la frente, paticalzada de la pata izquierda, con un marco en el cuadril izquierdo que al parecer es una M, alzada seis cuartas sobre poco, y como de siete á ocho años.

Un potro lechuzo, hijo de la anterior, color negro, paticalzado de las cuatro patas y una estrella en la frente.

Lo que se hace saber al público á fin de que el que se crea su dueño pase á recogerlos en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio, previo pago de costas causadas y que se causen, pues pasado dicho plazo se rematarán en pública subasta.

Penagos y Octubre 27 de 1887.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Caviedes, en este Ayuntamiento, está prendada y en custodia por haberla encontrado causando daños una yegua de las señas siguientes:

Como de doce años de edad, torda, de cinco y media cuartas de alzada y quebrada en la bragada.

Lo que se hace público para que en el término de un mes se presente su dueño á recogerla, previo pago de daños, anuncios y demás gastos, pues pasado dicho plazo se procederá á su remate en pública subasta.

Valdáliga 29 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Francisco Martinez.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

En este pueblo de Valle se hallan prendadas y puestas en custodia una

(Sigue á la cuarta plana.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Noviembre de 1887.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES Á I.º DE JULIO DE 1876

Sus cuentas.	NOMBRE DEL COMPRADOR.		Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
	Libro.	Fólio.							Plazo.	Plas.	
3.º	43	D. Nazario Sarrío.	Penilla.	Rústica.	Clero.	6.874-75.	Cayon.	3 Noviembre 1887.	43	75	
»	87	Saturnino Aldame.	Valladolid.	Urbana.	Estado.	10	»	»	250	»	
»	20	José Lanza.	Monte.	»	Clero.	34-35.	Santander.	»	101	62	
4.º	102	Francisco Mario Ruiz.	Ayol.	»	»	1.085-86 y 8 980.	Barayo.	»	66	75	
7.º	1.º	Manuel Fernandez.	Bárcena.	»	Estado.	95 adicional.	Bárcena.	»	750	»	

VENTAS POSTERIORES Á I.º DE JULIO DE 1876.

11	4	Simon Mier.	Matarrepudio.	Urbana.	Estado.	111.	Valdeolea.	»	125	85	
19	1.º	Manuel Gomez Cacho.	Suances.	Censo.	Clero.	1.186.	Santillana.	»	27	50	

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 13 de Julio de 1878, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 2 de Noviembre de 1887.

EL ADMINISTRADOR,

DIONISIO LEON

yegua, color castaño oscuro, con un campanito pequeño, sujeto con una sogá de cuero, alzada de seis y media á siete cuartas, y una potra treintena, peticana, calzada de los cuatro remos y frontina.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Valle de Cabuérniga 30 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Juan M. Olea Fernandez.

Ayuntamiento de Los Corrales.

En poder del Alcalde de barrio de Coó se hallan prendadas por hallarse causando daños en las Vegas, dos potras de las señas siguientes:

La una como de cuatro á cinco años de edad, color castaño, una estrella en la frente, calzada de la pata izquierda, con un marco en el cuarto derecho incomprendible y de siete cuartas de alzada próximamente. Y la otra como de cuatro años, color negro, marcada en el cuarto derecho, cuyas iniciales no se entienden, y de seis cuartas de alzada sobre poco.

En el pueblo de Barros, y bajo la custodia del guarda de Vegas, se halla un novillo como de dos años de edad, color de avellana clara, ajoscado por la parte inferior de la barriga y pescuezo, astas aceradas y corvas, la oreja izquierda despuntada, sin marco de ninguna clase que se conozca.

Las personas que se crean dueños de dichos animales se presentarán á recogerlos previo pago de daños y gastos.

Los Corrales 31 de Octubre de 1887.—Francisco Fernandez.

EDICTO.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Ramon Cobo Puente, hijo de Leoncio y de Felicidad, número 7 del alistamiento para el segundo reemplazo de 1885, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones del capítulo 10 de la vigente ley de reemplazos; y por su resultado esta corporacion municipal en sesion del dia de ayer le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Marina de Cudeyo 31 de Octubre de 1887.—El Alcalde accidental, Eduardo Solar.

Ayuntamiento de Rionansa.

El repartimiento vecinal de consumos para el corriente ejercicio de 1887-88 se halla expuesto al público por el término legal, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle en esta Secretaría y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rionansa Octubre 29 de 1887.—El Alcalde, Salustiano G. de la Torre.

Providencias judiciales.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que D. Francisco Peña Herrera, vecino de esta capital, elector inscrito en el registro del censo por esta seccion, ha presentado demanda solicitando sean incluidos en la lista del referido censo como tales electores para Diputados á Cortes, acompañando para ello los documentos que la ley dispone, los sujetos siguientes:

Don Ramon Sámano Uribarri.

Felipe Abascal Manteca.

José Manuel Sainz Maza Gutierrez.

Manuel Mantecon Gutierrez Quintana.

Manuel Diego y Diego.

Fernando Mazorra Pando.

Eugenio Güemes Gomez.

Los tres primeros vecinos de Villacarriedo, los dos siguientes de Tezanos y los dos últimos de Bárcena, pueblos todos de este distrito municipal; y admitida dicha demanda, he acordado por providencia de este dia su publicacion por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia para que los electores que se crean con derecho á oponerse á dicha inclusion puedan ejercitarlo en el término legal.

Dado en Villacarriedo á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela.—P. M. de su señoría, Vicente M. Conde.

DON FERNANDO LAVIN CASALÍS, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: que el dia veinte y dos del mes de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, se sacará á pública subasta por segunda vez, con rebaja de un 25 p^o de su tasacion, una casa con su corral, radicante en el Lugar de Monte, barrio de la Torre, que linda por Sur, Norte y Este con carretera y por Oeste don Sixto de Toca, tasada en 580 pesetas, que con la rebaja del 25 p^o, queda reducida su tasacion á 435 pesetas.

La casa deslindada pertenece en propiedad á D. Manuel Serrano, vecino de Monte, y se saca á pública subasta á instancia de D. José Boó para hacerle pago de la cantidad á que aquel ha sido condenado con costas en juicio seguido en este Juzgado.

Santander 29 de Octubre de 1887.—F. Lavin Casalís.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

DON RAMON IRUROZQUI PALACIOS, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Hago saber: que por don Agustin Perez Lastra, mayor de edad, casado y vecino de Miera, se ha acudido á este Juzgado por medio de la oportuna demanda solicitando se incluyan y declaren en su dia electores para Diputados á Cortes por la seccion de Liérganes, circunscripcion de Santander, entre otros, á los señores siguientes:

Don Lorenzo Cipriano Gomez Acebo, don José Lavin Pardo, don Ceferino Pablo Lavin Pardo, conocido por Severino, don Ramon Perez Gomez, don Juan Agustin Gomez Abascal, don

Francisco Gomez y Gomez, don Juan Pardo Lavin, don Valerio Luis Acebo Gomez y don Agustin Antonio Gomez y Gomez, segundo, cuyos sujetos son todos vecinos de Miera.

Y admitida que ha sido en cuanto á los mismos la referida demanda, he acordado publicar la pretension del don Agustin Perez Lastra en la forma que previene el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral vigente.

En su consecuencia y para que así se verifique expido el presente edicto en Santoña á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Irurozqui.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador de esta villa don Policarpo Garcia Benedí escrito de demanda, solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes por la seccion de esta villa á don Angel Laviz Pernia, don Indalecio Puente Peña, don Gregorio Martin Blanco, don Francisco Herrera Zuluaga, don Vicente Garcia Lopez, don Manuel Crespo Quintana, don Cecilio Zalvidea, don Remigio Gonzalez Campuzano, don Bonifacio Martinez Céspedes y don Marcelino Diaz de Celis, mayores de edad, vecinos todos de esta villa excepto el último que lo es de Tanos, por reunir las circunstancias prevenidas por la ley electoral vigente, lo cual se hace público por medio del presente edicto y término de veinte dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos prevenidos en citada ley electoral, apercibidos los interesados que trascurrido dicho término sin manifestar cosa alguna les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. RAFAEL GONZÁLEZ COSÍO, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por don José Uzcudun Torreiro, vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado por medio de la oportuna demanda solicitando se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes á don Emilio Alvear y Pedraja, y don Justo Lastra Casado, vecinos de esta capital, don Andrés Toca y Toca, y don Justo Maliaño Ricalde, vecinos respectivamente del Lugar de Monte y del de Cueto; y admitida la demanda, he acordado publicarla por medio del presente y término de veinte dias á los efectos del artículo veinte y ocho de la ley electoral vigente.

Dado en Santander á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—Ante mí, Benigno Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA

Por disposicion de don Facundo Gomez Perez, vecino del pueblo de Avionzo, partido judicial de Villacarriedo, como albacea ejecutor del finado don José Perez de Arce, vecino y del co-

mercio que fué de Méjico y natural de dicho pueblo de Avionzo, y de acuerdo con los otros dos coalibaceas, don Juan Pelaez Piñera y don Estanislao de Abarca y Flejo, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el dia 16 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el despacho del Notario de Santander don Urbano de Agüero de lle de la Blanca, número 34, 2.ª, las obras de construccion de unas escuelas para instruccion primaria de ambos sexos en el referido pueblo de Avionzo bajo los planos, presupuesto y condiciones formuladas por el arquitecto don Atilano Rodriguez, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y entre tanto en el despacho del citado Notario.

Santander 27 de Octubre de 1887. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se ajustarán al siguiente *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, presupuesto y condiciones que han de regir para la ejecucion de las obras de las escuelas de Avionzo, Ayuntamiento de Villacarriedo, que han de llevarse á efecto con fondos de un legado de don José Perez de Arce y bajo la inmediata administracion de sus albaceas testamentarios don Facundo Gomez, don Estanislao Abarca y don Juan Pelaez, se comprometo á realizar dichas obras con estricta sujecion á los expresados documentos facultativos y condiciones, por la cantidad alzada de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS

A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Noviembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 4.600 toneladas, nombrado

AMÉRICA,

Capitan Dardignac.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosas cámaras y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los dias á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS,

con combinacion para todos los puertos del Pacifico, el vapor de 4.300 toneladas y 3.700 caballos de fuerza,

CANADÁ,

Capitan Padiel.

El 13, para Burdeos y el Havre, el

SAINT LAURENT,

y el 29, para Saint Nazaire, el

SAN GERMAN.

Para más informes, dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.